

Tipo de Proceso	Verbal
Radicación	05001 31 03 022 2019 00183 00
Demandante	Carlos Alberto Ramos Corena Manuela Ramos García Simón Ramos García María Magdalena del Carmen Corena Natalia Cristina Figueroa Corena
Demandado	NTC S.A. Bernardo Alejandro Guerra Hoyos
Auto de sustanciación Nro.	271
Asunto	Accede a aplazamiento



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el demandado Bernardo Alejandro Guerra Hoyos por medio de su apoderado judicial peticionó el aplazamiento de la diligencia programada para el 04 de abril de 2024, debido a la incapacidad que ostenta producto de sus diagnósticos F332 y Z731 (PDF 48), debe manifestarse que, de acuerdo a lo reglado en el inciso segundo, numeral 3° del artículo 372 del C.G del P., se trata de justificación razonable, de ahí que, se dispondrá nueva fecha de audiencia una vez se culmine el lapso de incapacidad del prenombrado.

Se pone de presente a las partes que, se accede a la petición de aplazamiento en la medida que la comparecencia del demandado es necesaria para la realización de la fase de conciliación, y en caso de no éxito de la misma, para efectos del interrogatorio de parte, y consecuentemente de la fijación del litigio.

No obstante, de cara a la continuidad del proceso y garantías procesales a los sujetos procesales, se exhorta al extremo resistente para que, de ser necesario para tramite regular de la *litis*, informe sobre la continuidad o no de la incapacidad médica del señor Bernardo Alejandro Guerra Hoyos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 04/04/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 24 fijados a las 8:00
a.m.

KDCM

Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e208d04f07160fadc8aee4655cca42a0855ae45d3007ab0213361893b860b69a**

Documento generado en 03/04/2024 11:13:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**